

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE**, el Informe N° 000651-2025-AMAG/DA-PAP emitido por la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, Informe N° 000780-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, el Informe N° 000300-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG del especialista de Tesorería, el Informe N° 000943-2025-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica e Informe N° 607-2025-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, actualiza y perfecciona de manera permanente a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, desarrollando programas de especialización, conferencias, talleres y cursos que responden a las necesidades de capacitación y a la actualización en las reformas judiciales dispuestas por el Estado;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar a la interesada una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante FUSA presentada el 29 de abril del 2025, precisa la persona de **SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE** que, con fecha 21 de abril del 2025, a través de la plataforma págalo.pe realizó los pagos siguientes: S/. 1220.40 y S/. 72.40;

Que, acota la peticionante que, las constancias de pagos obran a nombre de la AMAG; sin embargo, no ha sido considerada en el curso, debido a ello, solicita la devolución de las sumas indicadas;

Que, a través del Informe N° 000651-2025-AMAG/DA-PAP del 19 de mayo del 2025, la Subdirectora del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, sobre el pedido de devolución, da cuenta de lo siguiente:

- i. Mediante Fusa de fecha 29 de abril del año en curso la señora **SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE**, solicita la devolución del pago de la matrícula y de los derechos educacionales correspondientes al "PROGRAMA EN DERECHO



INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", manifestando haber efectuado dichos pagos con fecha 21 de abril de 2025, a través de la plataforma págalo.pe, pero sin embargo no fue considerada en la actividad académica.

Acredita lo manifestado con las constancias de pago que acompaña a su solicitud en los que consta haber realizado dichos pagos con fecha 21 de abril de 2025.

- ii. El coordinador de la actividad, señor Carlos Carnero, informa que una vez vencido el plazo establecido para el pago de la matrícula y derechos educacionales del "PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" no se verificaba que la SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE hubiese efectuado dichos pagos, razón por la cual no fue matriculada en el Programa en estricta aplicación de lo que establece al respecto el RRE.
- iii. Afirma también que el día 5 de mayo del año en curso, al revisar el SGAc, pudo verificar que ya figuraba registrado el pago de la señora SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE, y por lo tanto estaba apta para ser matriculada en la mencionada actividad, conforme al detalle siguiente:

Selección	Nro.	Nro. Documento	Discente	Tipo	Especialidad	Pago
<input type="checkbox"/>	1	15588221	BAZALAR MANRIQUE, SONIA MERCEDES	Regular	Derecho Penal	✓
	2	43372843	DIAZ FUSTAMANTE, ALEXANDER	Regular	Laboral	✗
	3	42222749	GONZALES ENEQUE, LUIS ALBERTO	Regular	Derecho Penal	✗
	4	09880997	GUTIERREZ MERINO, FRANKLIN GREGORIO	Regular	Derecho Civil	✗
	5	42283121	HINOSTROZA TOMAYLLA, YUDITH MAVEL	Regular	Derecho Penal	✗

Sin embargo, precisa que el "PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS" había iniciado su actividad lectiva el día 23 de abril, por lo que los discentes ya habían rendido el primer control de lectura, ya se había ejecutado el primer webinar, y el 03 de mayo se había ejecutó la primera sesión síncrona del Curso I que forma parte del Programa.

- iv. Estando a lo manifestado por la solicitante, así como a lo informado por la Oficina de Tesorería, la señora SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE, pago la matrícula y los derechos educacionales correspondientes al "PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", dentro del plazo establecido para ello, pero por una falla del sistema del Banco de la Nación dichos pagos fueron reportados a la AMAG recién con fechas 28 y 29 de abril del año en curso.
- i. En tal sentido, al no haber sido matriculada en la actividad antes mencionada por razones ajenas a la discente, así como a la AMAG, no se le ha brindado servicio de capacitación alguno.

Que, mediante Informe N° 000300-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 08 de mayo del 2025, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la solicitante, informando que se procedió con la verificación del pago por el concepto de "Inscripción



en el Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos” con el fin de hacer llegar a su Despacho, detallando los cuadros siguientes:

PROGRAMA: 05 PAP - ACTIVIDADES DE FORMACION ESPECIALIZADA O COMPLEMENTARIA
CURSO / TUPA: 2025278 PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS - DERECHO EDUCACIONAL

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	15588221	BAZALAR MANRIQUE SONIA MERCEDES	2025 0000001518	01230	29/04/2025	1,220.40	03308290	28/04/2025	0987
SUB TOTAL						1,220.40			

PROGRAMA: 05 PAP - ACTIVIDADES DE FORMACION ESPECIALIZADA O COMPLEMENTARIA
CURSO / TUPA: 2025277 PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS MATRICULA

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	Nº RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
1	15588221	BAZALAR MANRIQUE SONIA MERCEDES	2025 0000001537	01244	05/05/2025	72.40	01060180	29/04/2025	0987
SUB TOTAL						72.40			

Apellidos Y Nombres	Nro. Operación	Monto	Recibos de Ingreso	Partida de Ingreso	Registro SIAF
BAZALAR MANRIQUE SONIA MERCEDES	01060180 del 29/04/2025	S/ 72.40	Nro. 01244 - 01245 (Se adjuntan pantallas)	132317	00711
BAZALAR MANRIQUE SONIA MERCEDES	03308290 del 28/04/2025	S/ 1,220.40	Nro. 01230 - 01231 (Se adjuntan pantallas)	132316	00712

Que, agrega el Especialista de Tesorería que, una vez registrado el cronograma y montos de pago con las fechas indicadas en las diferentes Resoluciones en el sistema SGA-Tes no hay forma que un discente pueda acceder a pagar fuera de fecha, como es el caso del Programa en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la cual las fechas de inicio y vencimiento se encuentran bien establecidas: Del 14/04/2025 al 21/04/2025;

Que, a través del Informe N° 000780-2025-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por la señora Sonia Mercedes Bazalar Manrique, según información detallada en el Informe N° 000300-2025-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, mediante Informe N° 000943-2025-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva el informe de viabilidad correspondiente al pedido de devolución de dinero solicitado, precisando que, estando a la revisión del Asesor académico señalada, manifiesta la procedencia de la devolución a favor de SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE;

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento, se determina que la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado a los pagos realizados el 21 de abril del 2025, por concepto de matrícula y derechos educacionales correspondientes al “PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS”, toda vez que, por una falla del sistema del Banco de la Nación dichos pagos fueron reportados a la AMAG recién con fechas 28 y 29 de abril del año en curso; por tanto, no se prestó servicio alguno a favor de Sonia Mercedes Bazalar Manrique;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;



Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicios vinculados a los pagos cuya devolución se solicita;

Que, de otro lado, la Ley del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, conforme se ha determinado, la recurrente ha efectuado abonos en las cuentas de la Academia de la Magistratura, dentro del plazo previsto; sin embargo, por falla en el sistema del Banco de la Nación dichos pagos fueron reportados a la AMAG recién con fechas 28 y 29 de abril del año en curso; por tanto, el reporte llegó de manera extemporánea a la fecha prevista para el registro del pago;

Que, en consecuencia, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado y reporte tardío, según Anexo de recaudación, aunado al pedido de devolución del dinero, corresponde la devolución de los importes abonados máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la peticionante sobre los montos cuya devolución solicita; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitado;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **SONIA MERCEDES BAZALAR MANRIQUE**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/ 72.40 soles abonado por concepto de pago de matrícula y S/ 1220.40 por derechos educativos correspondientes al "PROGRAMA EN DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Subdirección del Programa de Actualización y Perfeccionamiento a notificar la presente resolución a Registro Académico, y a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

MASG/tisv/

